JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Diez (10) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD**:** EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00508.

En conocimiento de la parte actora el anterior informe rendido por la secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Como quiera que la anterior solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria no fue subsanada dentro del término concedido en auto de fecha 22 de Julio pasado, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por la entidad financiera BANCO FINANDINA S. A. en contra de ÉDGAR EDUARDO GONZÁLEZ VEINTIMILLA.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137,** hoy **11 de agosto de 2021.** Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51c628170a89467143a4a9856e646197ee980de6d57c2307ca7a53ed723c2373

Documento generado en 09/08/2021 09:32:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica